

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE SALUD PÚBLICA

CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Artículo 28.- Socios/as

Podrán ser socios/as de la Sociedad Canaria de Salud Pública:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los/as menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas, cuando éstas carezcan de ánimo de lucro, según sus propios Estatutos.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de socio/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del/de la interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines de la Sociedad. El/La Presidente/a o el/la Secretario/a deberá entregar al/a la interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

Artículo 30.- Clases de Socios/as

Los/as socios/as pueden ser:

1.- Fundadores/as: Los/as que suscribieron el Acta de Constitución y todos/as aquellos/as que lo soliciten en el primer mes del establecimiento de la Sociedad.

2.- Numerarios/as: Los/as que han ingresado con posterioridad a ese plazo y son admitidos/as como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarios/as: Los/as que, a juicio de la Asamblea General de Socios/as, colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Sociedad y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Sociedad. Podrán ser socios/as honorarios/as todas aquellas personas de reconocido prestigio en el campo de la Salud Pública que, siendo presentados por un mínimo del 15% de los/as socios/as numerarios/as y/o fundadores/as, sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Derechos de los/as socios/as fundadores/as y de número

Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Sociedad: Elegir y ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva.
- c) Ser informados/as del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/as asociados/as.
- d) Participar en los actos de la Sociedad. Asistir a las reuniones científicas o administrativas de la Sociedad, exceptuadas las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar en las actividades de la Sociedad y recibir asesoramiento científico en las tareas o trabajos que cada uno de los/as socios/as emprendan, en la medida que lo permita la disponibilidad de la Sociedad.
- f) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y las Normas de Funcionamiento de la Sociedad.
- g) Consultar los libros de la Sociedad, conforme a las normas que determinen el acceso a la documentación de la entidad.
- h) Separarse libremente de la Sociedad.
- i) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los/as socios/as fundadores/as y de número

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, en la medida de sus posibilidades.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La realización de las funciones inherentes a los cargos para los/as que fueran elegidos/as.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Artículo 33.- Socios/as honorarios/as

Los/as socios/as honorarios/as tienen derecho a participar en las actividades de la Sociedad, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Los/as socios/as honorarios/as estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de socio/a

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del/de la interesado/a, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad Canaria de Salud Pública, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

Los ceses y renunciaciones acordados por la Junta Directiva serán puestos en conocimiento de la Asamblea General en el plazo más breve posible.